



Resolución Sub Gerencial

Nº 0513 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro Nº 90991-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, donde la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al Acta de Control Nº 000667-2016, registro Nº 89384-2016, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, y el informe técnico Nº 107-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de agosto del 2016 en el sector denominado Km. 0 Repartición, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V7Y-962 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, que cubría la ruta Pucchun-Camaná-Arequipa, con 15 personas a bordo, conducido por **Edwal Hernani Monterroso**, levantándose el Acta de Control Nº 000667-2016, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.1.d	INFRACCION DEL CONDUCTOR No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo Art.37.11 del D.S. 017-2009-MTC.	Leve	Multa de 0.1 de la UIT S/. 395.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, el gerente de la empresa Sr. Juan Llallacachi Rimache, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro Nº 90991-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente los recibos de pago Nº 200-00137377 y 200-00137378, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. Nº 017-2009-MTC RNAT, prescribe que “si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto”; siendo que en el presente caso, el administrado solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente los recibos de pago Nº 200-00137377 y 200-00137378 de fecha 17 de agosto del 2016, por la cantidad de S/. 197.50 soles, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.1.d, No portar durante la prestación del servicio de transporte el documento de habilitación del vehículo Art. 37.11 del D.S. 017-2009-MTC., sancionada mediante Acta de Control Nº 000667-2016;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124º Inc. 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 107-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las



Resolución Sub Gerencial

Nº 0513 -2016-GRA/GRTC-SGTT

disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por el Sr. Juan Llallacachi Rimache, gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL., propietario del vehículo de placa de rodaje V7Y-962, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000667-2016, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.1.d, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO. Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **16 SEP 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

